

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01189 00

Se decide el recurso de reposición formulado contra el proveído del 11 de julio de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por cuanto no fue subsanada.

ANTECEDENTES

Como fundamento de su recurso, la impugnante señaló, en síntesis, que el 17 de diciembre de 2021, estando dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda, envió el escrito de subsanación correspondiente al correo electrónico de esta sede judicial.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al principio de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad de este. Así pues, revisadas las documentales aportadas por la demandante, se observa que, en efecto, el 17 de diciembre de 2021 envió al correo electrónico de esta sede judicial el escrito de subsanación correspondiente, el cual, por razones que no son claras para este Juzgado no fue encontrado en la bandeja de entrada, circunstancia que no le es atribuible ni a la demandante ni a esta sede judicial. No obstante, como fue aportada la prueba correspondiente de su envío oportuno, ello le impone a este Despacho la obligación de revocar el auto censurado y revisar el escrito de subsanación allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, como la demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERARDO RUEDA PEÑARANDA** contra **LIA CARLIAM ROMQUE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.301.600,00 m/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento incorporados en el contrato de transacción base de este

recaudo, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2019, seis de ellos por valor de \$1.500.000,00 m/cte. cada uno y el último por valor de \$1.816.240,00 m/cte.

- Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones indicados en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada uno de aquellos se hizo exigible y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 5 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cf7de6900410ae892f1b6e596ccb967236b20ceb2f240ef97710995451bbd**

Documento generado en 04/10/2022 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>